

Ponente: *(Acuerdo # 021)*  
*Mayo 30-08*  
Hacer *6000000*



CONCEJO DE BELLO  
RECIBIDO POR: *Yenny S.*  
FECHA: *Mayo 13/08*  
*Rdo 461*

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL 023**

*(Abril de 2008)*  
*Mayo 14-08*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE BELLO"**

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales en especial las conferidas por Ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, Decretos N° 666 de 2008,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fíjese como remuneración mensual del Contralor General de Bello, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL CERO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 8.200.067).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La asignación salarial mensual del señor Contralor General es retroactiva al primero (1°) de enero del año dos mil ocho (2.008).

**ARTICULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los *30* días del mes de *Mayo* de dos mil ocho (2008).

Proyecto presentado por: **LIBARDO DE JESÚS CORDOBA SALDARRIAGA**  
Contralor General

**"EL CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TOD@S"**



173

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo Municipal N° 006, fechado el 16 de febrero de 2008, fijó como remuneración mensual del Alcalde municipal de Bello, el tope máximo que el gobierno nacional estableciera para los municipios de primera categoría y retroactiva al 1° de enero de 2008.

Precisamente el Presidente de la Republica expidió el Decreto Nacional N° 666 del 4 de marzo del presente año, por medio del cual fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y en el artículo 1°, inciso segundo estipuló que el salario mensual de los contralores no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde, a su vez en el artículo tercero del mencionado decreto se consagró que a partir del 1° de enero de 2008 y atendiendo a la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos para establecer el salario mensual de los alcaldes de Municipios de Primera Categoría será de \$8.200.067.

A su vez según lo preceptuado por el artículo 159 de la Ley 136 de 1994, subrogado por la Ley 617 de 2000, artículo 22, el monto de los salarios asignados a los contralores de los municipios, podrá ser hasta el 100% del salario del alcalde.

De las normas antes descritas se desprende claramente que es viable jurídicamente que esa Honorable Corporación autorice el aumento del salario del Contralor General de Bello al tope máximo del salario mensual asignado al alcalde Municipal en el decreto nacional 666 de 2008 correspondiente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL CERO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 8.200.067).

Anexo a este proyecto de acuerdo la certificación de que este Organismo Fiscal cuenta con la disponibilidad presupuestal para cancelar el aumento salarial mencionado, esto para dar aplicación al decreto 111 de 1996, artículo 71, en cuanto a que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender estos gastos.

---

### “EL CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TOD@S”

---

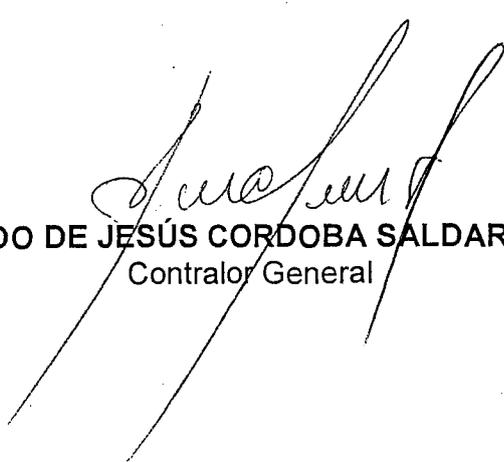
Cra. 50 No. 51 – 00 Piso 4 Tel: (094) 452 10 00 Ext. 360 Telefax: (094) 272 64 23

E-mail: [contraldespacho@une.net.co](mailto:contraldespacho@une.net.co)

Bello – Antioquia - Colombia

Con fundamento en lo antes expuesto, someto a aprobación de los Honorables Concejales la asignación salarial referenciada.

Con sentimiento de gratitud.



**LIBARDO DE JESÚS CORDOBA SALDARRIAGA**  
Contralor General

**“EL CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TOD@S”**

---

Cra. 50 No. 51 – 00 Piso 4 Tel: (094) 452 10 00 Ext. 360 Telefax: (094) 272 64 23  
E-mail: [contraldespacho@epm.net.co](mailto:contraldespacho@epm.net.co)  
Bello – Antioquia - Colombia



275



Bello, mayo 23 de 2008

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 023 DE MAYO 14 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE BELLO"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 lo siguiente:

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos:

...

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

**Artículo 150.** Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve (19), dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e)  *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 71, indica:

**Artículo 71: Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

**ARTICULO 159. (Subrogado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000).**  
**SALARIO DEL CONTRALOR:** El monto de los salarios asignados a los contralores de los municipios y distritos de categoría especial, primera y segunda será del ciento por ciento (100%) del salario mensual fijado por el Concejo Municipal para el respectivo alcalde. En los demás municipios, será el setenta por ciento (70%) del salario mensual del respectivo alcalde.

La asignación aquí establecida tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero de 1994.



276



## **DECRETO 666 del 4 de Marzo de 2008**

Por medio de este decreto Nacional se fijó los límites máximos salariales de los gobernadores y Alcaldes y en el artículo 1, inciso segundo estipuló que el salario mensual de los contralores no podrá ser superior al cien por ciento (100 %) del salario mensual del Gobernador o Alcalde, igualmente, en el artículo tercero del mismo decreto se consagró que a partir del primero de enero de 2008 y conforme a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual de los alcaldes de municipios de primera categoría será de \$8.200.067

### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

#### **ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**Artículo 60. Iniciativa del Personero, del Contralor y de las Juntas Administradoras Locales:** Pueden presentar proyectos de Acuerdo el Personero y el Contralor, en materias relacionadas con sus atribuciones. (Art. 71 y 178 N° 11 de la Ley 136 de 1994)

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Por su parte la Ley 136 de 1994 en sus artículos 87 y 88 fija los salarios y prestaciones de los alcaldes, los cuales se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales y por lo tanto, los Concejos señalarán las asignaciones de los Alcaldes según los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la categoría de cada Municipio.



277



## **DECRETO 666 del 4 de Marzo de 2008**

Por medio de este decreto Nacional se fijó los límites máximos salariales de los gobernadores y Alcaldes y en el artículo 1, inciso segundo estipuló que el salario mensual de los contralores no podrá ser superior al cien por ciento (100 %) del salario mensual del Gobernador o Alcalde, igualmente, en el artículo tercero del mismo decreto se consagró que a partir del primero de enero de 2008 y conforme a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual de los alcaldes de municipios de primera categoría será de \$8.200.067

### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

#### **ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**Artículo 60. Iniciativa del Personero, del Contralor y de las Juntas Administradoras Locales:** Pueden presentar proyectos de Acuerdo el Personero y el Contralor, en materias relacionadas con sus atribuciones. (Art. 71 y 178 N° 11 de la Ley 136 de 1994)

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

### **CONCLUSION:**

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 023 del 14 de mayo de 2008 es completamente viable; y por lo tanto no adolece de vicios en su procedimiento.



749



De su conveniencia o no, es potestativo de esta corporación decidir sobre la misma.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.



2.10

## INFORME DE COMISIÓN

Mayo 27 DE 2008

(Proyecto de Acuerdo 023 del 14 de mayo de 2008)

### PRIMER DEBATE

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 27 de mayo de 2008, con el fin de dar trámite en primer debate al proyecto de Acuerdo número 023 del 14 de mayo de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DEL CONTRALOR GENERAL DE BELLO"

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem.

Después de una suficiente exposición por parte del ponente, se elevó a votación el Proyecto de Acuerdo 023 para que sea aprobado en primer debate. Este se dio con votación afirmativa y sin modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea aprobado por la plenaria por los motivos antes expuestos, en segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

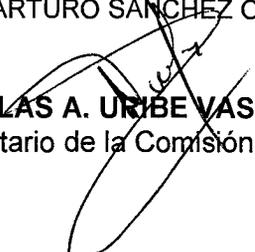
MANUEL OQUENDO GIRALDO

HAYER GONZALEZ BARRERO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR CASTAÑO CANO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

  
NICOLÁS A. URIBE VASQUEZ  
Secretario de la Comisión.



*Have to change*

RECIBIDO POR: *Jenny S.*  
FECHA: *Mayo 13/08*  
Rdo: *461*

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL **023 180**

(~~Abril~~ de 2008)  
*Mayo 14-08*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE BELLO”**

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales en especial las conferidas por Ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, Decretos N° 666 de 2008,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fíjese como remuneración mensual del Contralor General de Bello, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL CERO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 8.200.067).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La asignación salarial mensual del señor Contralor General es retroactiva al primero (1°) de enero del año dos mil ocho (2.008).

**ARTICULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los \_\_\_\_\_ días del mes de --- de dos mil ocho (2008).

*Libardo de Jesús Córdoba Saldarriaga*  
Proyecto presentado por: **LIBARDO DE JESÚS CORDOBA SALDARRIAGA**  
Contralor General

**“EL CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TOD@S”**



781

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo Municipal N° 006, fechado el 16 de febrero de 2008, fijó como remuneración mensual del Alcalde municipal de Bello, el tope máximo que el gobierno nacional estableciera para los municipios de primera categoría y retroactiva al 1° de enero de 2008.

Precisamente el Presidente de la Republica expidió el Decreto Nacional N° 666 del 4 de marzo del presente año, por medio del cual fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y en el artículo 1°, inciso segundo estipuló que el salario mensual de los contralores no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde, a su vez en el artículo tercero del mencionado decreto se consagró que a partir del 1° de enero de 2008 y atendiendo a la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos para establecer el salario mensual de los alcaldes de Municipios de Primera Categoría será de \$8.200.067.

A su vez según lo preceptuado por el artículo 159 de la Ley 136 de 1994, subrogado por la Ley 617 de 2000, artículo 22, el monto de los salarios asignados a los contralores de los municipios, podrá ser hasta el 100% del salario del alcalde.

De las normas antes descritas se desprende claramente que es viable jurídicamente que esa Honorable Corporación autorice el aumento del salario del Contralor General de Bello al tope máximo del salario mensual asignado al alcalde Municipal en el decreto nacional 666 de 2008 correspondiente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL CERO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 8.200.067).

Anexo a este proyecto de acuerdo la certificación de que este Organismo Fiscal cuenta con la disponibilidad presupuestal para cancelar el aumento salarial mencionado, esto para dar aplicación al decreto 111 de 1996, artículo 71, en cuanto a que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender estos gastos.

---

### “EL CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TOD@S”

---

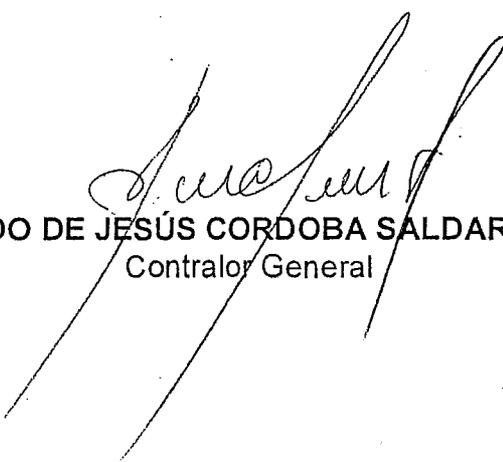
Cra. 50 No. 51 – 00 Piso 4 Tel: (094) 452 10 00 Ext. 360 Telefax: (094) 272 64 23

E-mail: [contraldespacho@une.net.co](mailto:contraldespacho@une.net.co)

Bello – Antioquia - Colombia

Con fundamento en lo antes expuesto, someto a aprobación de los Honorables Concejales la asignación salarial referenciada.

Con sentimiento de gratitud.



**LIBARDO DE JESÚS CORDOBA SILDARRIAGA**  
Contralor General

**“EL CONTROL FISCAL COMPROMISO DE TOD@S”**